

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 68755-3184-002-2022-00079-00.

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que se insiste en el poder y no se allega la designación de apoderado en amparo.

El registro civil de nacimiento de Mayerli Alejandra Murillo Sarmiento se torna ilegible y en el hecho trece no indica las razones para no concurrir a través de su representante legal.

Además, las pretensiones invocadas no se avienen a la preceptiva del núm. 4 art. 82 ibídem, al incoar una pretensión propia del trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 457b2307476f36f4c66e0bb7e412dc245524d4e55ee882f1fe519443311b17d1

Documento generado en 11/07/2022 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>